



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00050-00  
Demandante: Inversiones Novantatre  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la excepción formulada por la parte demandada en su contestación, no obstante, se observa que con la demanda se allegó la constancia de conciliación extrajudicial en que la que indicó que esta solicitud fue presentada el 14 de noviembre de 2020, y en el trámite de la excepción se aportó el correo de radicación de la solicitud que data de 6 de noviembre de 2020.

En ese orden de ideas, corresponde oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que informe la fecha exacta de radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial en el presente proceso.

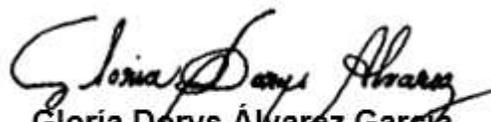
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Por Secretaría, librar oficio a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que informe , dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, el trámite de solicitud de conciliación que habría sido radicada por el apoderado de la sociedad Inversiones Novantatre el 6 de noviembre de 2020, en el correo [conciliacionadvabogota@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacionadvabogota@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente